MODALIDAD DE SELECCIÓN: INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA

NÚMERO DEL PROCESO: MC-ESCGOB-001-2025

OBJETO: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL FIN DE DISEÑAR Y DESPLEGAR UNA ESTRATEGIA COMUNICACIONAL INTEGRAL QUE PERMITA VISIBILIZAR LAS ACCIONES DE CULTURA CIUDADANA DESARROLLADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DECENAL DE CULTURA CIUDADANA Y CARTAGENEIDAD DESDE UN ENFOQUE DE DERECHO A LA CIUDAD Y TRANSPARENCIA EN CARTAGENA DE INDIAS"

En desarrollo del proceso de selección de mínima cuantía No. MC-ESCGOB-001-2025, cuyo objeto es: «CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL FIN DE DISEÑAR Y DESPLEGAR UNA ESTRATEGIA COMUNICACIONAL INTEGRAL QUE PERMITA VISIBILIZAR LAS ACCIONES DE CULTURA CIUDADANA DESARROLLADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DECENAL DE CULTURA CIUDADANA Y CARTAGENEIDAD DESDE UN ENFOQUE DE DERECHO A LA CIUDAD Y TRANSPARENCIA EN CARTAGENA DE INDIAS», Se recibieron tres (3) ofertas, las cuales fueron evaluadas conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, y de acuerdo a la Invitación Pública adoptada por la Entidad para el proceso de selección de la referencia.

1. IDENTIFICACIÓN DE PROPUESTAS

Se recibieron en la plataforma SECOP II las siguientes ofertas:

LISTA DE OFERTAS Abrir Panel Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
OFERTA CULTURA HEROICA ESCGOB	CULTURA HEROICA	Oferta en evaluación	16/07/2025 7:58 AM	70.000.000 COP
TRIGGER - ESCUELA DE GOBIERNO 2025	TEAM TRIGGER	Oferta en evaluación	17/07/2025 7:09 PM	73.000.000 COP
ALCALDIA DE CARTAGENA-ESTRATEGIA DE COMUNICACION	CLOUD CITY	Oferta en evaluación	17/07/2025 5:40 PM	66.440.000 COP

2. DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Que la Entidad verificó las ofertas presentadas por los oferentes: **CLOUD CITY COLOMBIA SAS, CONSORCIO CULTURA HEROICA** y **TEAM TRIGGER S.A.S.,** arrojando el siguiente resultado:

A. CLOUD CITY COLOMBIA SAS

1. Verificada la oferta económica, se determinó que el proponente CUMPLE con el requisito solicitado.

2. Verificada la capacidad jurídica se le solicitó subsanar el certificado de existencia y representación legal y además el formato de declaración de no inhabilidades e incompatibilidades, solicitud que fue atendida, por lo tanto, CUMPLE con la capacidad jurídica.

3. Verificada la capacidad técnica, se le solicitó subsanar en el sentido de aportar la o las certificaciones que acreditaran su experiencia, solicitud que fue atendida, sin embargo, una vez revisadas las experiencias aportadas, el comité evaluador determinó lo siguiente:

 ✓ El oferente presentó dos certificaciones:

 1. Contrato de Prestación de Servicios N.º 457-2020, suscrito entre Cloud City Colombia S.A.S. y Veromilan S.A.S., y
 2. Contrato de Prestación de Servicios CPS-479-2022, suscrito entre Cloud City Colombia S.A.S. y el Instituto Distrital de Patrimonio y Cultura – IDPC.

Sin embargo, al revisar el objeto contractual de dichos documentos, se evidencia que, aunque tratan sobre pautas digitales, estrategias de marketing digital y/o campañas publicitarias, no se ajustan a lo requerido por esta Entidad, toda vez, que de acuerdo con lo indicado en el numeral 4.5.1 de la invitación pública, los contratos presentados para acreditar experiencia debían corresponder a campañas de comunicación y/o publicitarias ***institucionales que permitieran la visibilización de acciones de cultura ciudadana.***

En ese sentido, el oferente no cumple con la capacidad técnica exigida. Por lo tanto, su propuesta será ***RECHAZADA***, de conformidad con el numeral 1.15, literal F, de la invitación pública, el cual establece: "***F. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante, o que, al aportarlos, no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6."***

B. **CONSORCIO CULTURA HEROICA**

1. Verificada la oferta económica, se determinó que el proponente CUMPLE con el requisito solicitado.

2. Verificada la capacidad jurídica se solicitó al oferente subsanar la omisión de varios documentos que no habían sido presentados. Adicionalmente, se dejó constancia de que los objetos contractuales de las entidades que conforman el consorcio participante en el presente proceso de selección se apartan significativamente del objeto de la contratación actual.

3. Una vez verificada la capacidad técnica, esta Dependencia, a través del comité evaluador, determinó el rechazo del oferente, toda vez que, al revisar la plataforma SECOP I, no se encontró registro alguno del Convenio N.º 0167-2016-000039, suscrito entre FETPOS S.A.S. y la Gobernación del Atlántico para la vigencia 2016, lo que podría configurar un presunto delito de falsedad documental, consistente en modificar, alterar o falsificar total o parcialmente un documento con el propósito de aparentar autenticidad.

Ahora bien, dentro del término establecido para la presentación de observaciones al informe preliminar y para la subsanación de documentos, el oferente subsanó los documentos necesarios para acreditar su capacidad jurídica para participar en el proceso de selección.

Asimismo, presentó observaciones respecto a la evaluación de la capacidad jurídica y capacidad técnica; en lo referente a la ***capacidad jurídica*** manifestó que los objetos contractuales de las entidades consorciadas sí habilitan la ejecución de actividades comunicacionales, pedagógicas, artísticas y de proyección cultural. Igualmente, señaló que dichos objetos contractuales permiten asumir tareas de soporte logístico, operativo y técnico en el despliegue territorial de las acciones comunicacionales previstas en el contrato.

En atención a las observaciones presentadas por el oferente respecto a la conexidad del objeto contractual de las entidades consorciadas con el objeto del presente proceso de contratación, esta Dependencia considera necesario reiterar que un proponente idóneo debe contar con un objeto social que le permita ejecutar de manera satisfactoria las actividades previstas en el contrato, tal como se establece en el literal b, numeral 4.3.2 del capítulo cuatro de la invitación pública, que señala:

> ***"b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación."***

En el presente caso, dichas actividades se refieren al desarrollo y elaboración de campañas de comunicación y/o publicitarias institucionales que permitan la visibilización de acciones de cultura ciudadana; así como a la preproducción y producción de videos institucionales, divulgación en redes sociales, plataformas digitales y medios de comunicación. Estas actividades difieren sustancialmente de aquellas que, según el objeto social registrado en las diferentes certificaciones de cámaras de comercio aportadas, ejecutan los integrantes del consorcio. En consecuencia, no será acogida la observación planteada por el Consorcio Cultura Heroica.

Aunado a lo anterior, en relación con la capacidad técnica, se determinó rechazar al proponente debido a que, al realizar la búsqueda del Convenio N.º 0167-2016-000039 en la plataforma SECOP I —con el cual se pretendía acreditar el requisito de experiencia—, no se encontró registro alguno. No obstante, en la observación presentada respecto a la evaluación técnica, el oferente aportó el enlace directo al citado convenio. Con base en ello, y una vez efectuadas las validaciones correspondientes, se determinó lo siguiente:

1. En efecto el CONVENIO N. 0167-2016-000039, se encuentra publicado en la plataforma SECOP I, sin embargo, esta Dependencia encontró varias inconsistencias en la certificación aportada para validar la experiencia del proponente, mismas que se detallan a continuación:

 a. Que el número de Identificación Tributaria-NIT de la empresa FETPOS S.AS.- nombre tal como aparece en la certificación-, de acuerdo con la certificación es 900.309964, sin embargo, el NIT de la entidad en la cámara de comercio es 802.012.564–3, mismo que aparece en la identificación del contratista en el detalle del proceso en SECOP I y en el clausulado del proceso.

Gobernación del Atlántico — Atlántico para la Gente

CERTIFICACIÓN

FETPOS S.A.S., entidad privada domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con el NIT 900.309.964, representada legalmente por el señor Abraham Alberto Bermúdez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.670.788, celebró contrato con nuestra entidad, cuyas condiciones se detallan a continuación.

Cámara de Comercio de Barranquilla

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 17/07/2025 - 18:45:14

Recibo No. 12820625, Valor: 11,600

---------- CODIGO DE VERIFICACIÓN:- NP64BEEFFF ----------

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
FUNDACION PARA EL FOMENTO DE EMPLEOS TRABAJOS POPULARES Y DE SERVICIOS GENERALES FETPOS
Sigla: FETPOS
Nit: 802.012.564 - 3
Domicilio Principal: Barranquilla

Información de los Contratos Asociados al Proceso	
Número del Contrato	0167*2016*000039
Estado del Contrato	Celebrado
Objeto del Contrato	Aunar esfuerzos técnicos, logísticos y económicos para la implementacion de acciones priorizadas de la Política departamental de juventud, mediante propuestas innovadoras, a través de la celebración de la Semana de Juventud 2016.
Cuantía Definitiva del Contrato	$110,000,000.00 Peso Colombiano
Porcentaje de Anticipo	50 %
Nombre o Razón Social del Contratista	FUNDACION PARA EL FOMENTO DE EMPLEO TRABAJOS POPULARES Y DE SERVICIOS GENERALES FETPOS
Identificación del Contratista	Nit de Persona Jurídica No. 802012564

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL

CONVENIO No.0167*2016*000039

CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA FUNDACION PARA EL FOMENTO DE EMPLEOS TRABAJOS POPULARES Y DE SERVICIOS GENERALES FETPOS.

Entre los suscritos, **OSCAR JAVIER PANTOJA PALACIO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 72.311.490 de Puerto Colombia, Gerente de Capital Social, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 001381 del 18 de agosto de 2006, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra parte, **ABRAHAM ALBERTO BERMUDEZ CERPA**, mayor, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.670.788, quien en su calidad de Presidente obra en Representación de **LA FUNDACION PARA EL FOMENTO DE EMPLEOS TRABAJOS POPULARES Y DE SERVICIOS GENERALES FETPOS**, persona jurídica, constituida mediante Acta del 05 de octubre de 1999 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 24 de noviembre de 1999, bajo el No. 4.192 del libro respectivo, con Nit No.802.012.564-3, quien

b. Que, de acuerdo con la consideración tercera (3) del clausulado del Convenio N.º 0167-2016-000039, las actividades a desarrollar están orientadas a fortalecer la participación juvenil en el departamento del Atlántico, en el marco del programa "Apoyo e implementación decenal de adolescencia y juventud en todo el Departamento del Atlántico", el cual está contenido en el Plan de Desarrollo "Atlántico más líder" 2016–2019, en consecuencia, la certificación fue expedida el 26 de octubre de 2016.

No obstante, esta Dependencia observa con preocupación que, aunque la certificación tiene fecha de expedición en 2016, el diseño de la plantilla contiene los logos correspondientes al Plan de Desarrollo "Atlántico para la gente" 2020–2023. Esta situación resulta ilógica, dado que no se entiende cómo un documento que fue expedido en 2016 está montado sobre una plantilla institucional perteneciente a una administración posterior a la suscripción del convenio.

respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar **3)** Que el proyecto del Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico 2016 - 2019, **"ATLANTICO MÁS LIDER"**, planteó dentro de sus programas y metas el "Apoyo e implementación decenal de Adolescencia y Juventud en todo el Departamento del Atlántico", cuya meta está destinada a fortalecer la participación Juvenil en el departamento, a través de encuentro departamentales y subregionales de organizaciones juveniles y encargados de juventud. **4)** Que según la Organización de Naciones Unidas ONU el 12

Se expide la presente certificación en la ciudad de Barranquilla, a los 26 días del mes de octubre de 2016, para los fines que el interesado estime convenientes

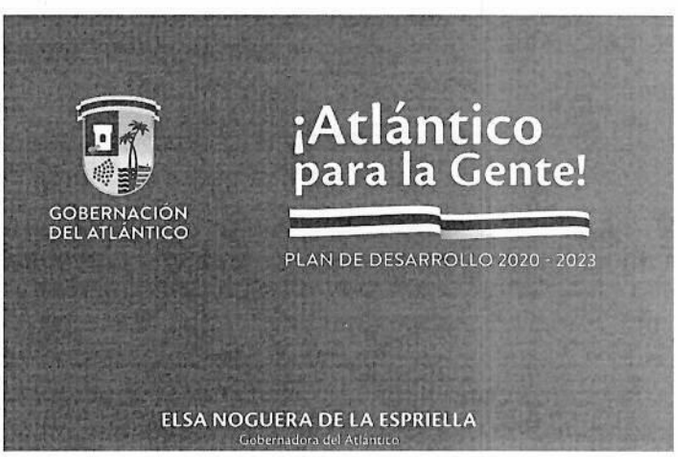
Gobernación del Atlántico

ATLÁNTICO LÍDER

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Atlántico

PLAN DE DESARROLLO
2016 - 2019

"ATLÁNTICO LÍDER"



BARRANQUILLA
2016

Atlántico para la Gente

CERTIFICACIÓN

FETPOS S.A.S., entidad privada domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con el NIT 900.309.964, representada legalmente por el señor Abraham Alberto Bermudez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.672.768, celebró contrato con nuestra entidad, cuyas condiciones se detallan a continuación:

OBJETO:
CONVENIO N. 0167-2016-000039
Aunar esfuerzos técnicos logísticos y económicos para la implementación de acciones priorizadas de la política Departamental de juventud, mediante propuestas innovadoras a través de celebración de la semana de la juventud 2016.

Fecha de Inicio:	10-09-2016
Fecha de finalización:	10-09-2016
Plazo de ejecución:	1 meses
Valor:	$110.000.000
Principales actividades:	- Contratación de servicios logísticos (sonido, tarimas, transporte, alimentación, material publicitario, etc.). - Diseño e implementación de una estrategia comunicacional para promover los valores de cultura ciudadana entre la población juvenil. - Producción de contenidos audiovisuales y gráficos enfocados en la apropiación del espacio público y la participación democrática así como su difusión en medios de comunicación.

El convenio fue ejecutado y liquidado conforme a lo pactado, cumpliéndose a satisfacción de las partes los compromisos establecidos en el mismo.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Barranquilla, a los 26 días del mes de octubre de 2016, para los fines que el interesado estime convenientes

Ilay Muñoz Murillo
Interventora

1

c. En ese mismo sentido, llama la atención de esta Dependencia, que la cláusula decima octava del convenio tendrá un **SUPERVISOR,** no obstante, quien certifica la ejecución del convenio firma como interventora, lo que resulta ilógico, de acuerdo con lo contemplado con el clausulado del convenio.

DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SUPERVISION.** De conformidad a lo establecido en el Articulo 6° del Decreto 777 de 1992 el presente Convenio tendrá un supervisor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del Convenio. 2) Solicitar a **LA FUNDACION** toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del Convenio. 3) Exigir a **LA FUNDACION** informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a **EL DEPARTAMENTO** cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del Convenio. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del Convenio. **CLAUSULA DECIMA**

Ilay Muñoz Murillo
Interventora

Por lo motivos expuestos anteriormente, esta Dependencia no acogerá la solicitud de rectificación sobre una presunta falsedad documental ni validará el cumplimiento del requisito técnico habilitante para la adjudicación del proceso.

En consideración de lo anterior, el proponente será **RECHAZADO** atendiendo lo indicado en la Invitación Pública, numeral "1.11. *INFORMACIÓN INEXACTA:* ***La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente, pudiendo acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.***

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que se pretende demostrar se tendrá por no acreditada*.*

La entidad remitirá copias a las autoridades competentes cuando la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, ***y rechazará la oferta****.*

Además de lo anterior, el numeral 1.15 de la invitación publica ***"CAUSALES DE RECHAZO,*** *literal g* ***Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11."***

C. TEAM TRIGGER S.A.S.

1. Verificada la oferta económica, se determinó que el proponente CUMPLE con el requisito solicitado.

2. Verificada la capacidad jurídica se determinó que el oferente CUMPLE con el requisito habilitante, no obstante, se dejó constancia que el oferente aportó la certificación de cumplimiento de obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes parafiscales, pero no aportó la planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes parafiscales.

 Frente a lo anterior, el proponente, encontrándose dentro del término establecido para la presentación de observaciones al informe preliminar manifestó que no adjuntó dichas planillas porque no ha tenido personal a cargo durante los seis meses previos a la fecha de presentación de su propuesta en el presente proceso de contratación.

 Por lo anterior, esta Dependencia acoge la observación presentada y deja constancia de que el oferente TEAM TRIGGER S.A.S. cumple con los requisitos habilitantes relacionados con la capacidad jurídica.

3. Verificada la capacidad técnica, de determinó que el oferente CUMPLE con el requisito habilitante.

3. CONCLUSIONES

De conformidad con los resultados obtenidos una vez revisadas y evaluadas las propuestas presentadas en ocasión a la invitación publica MC-ESCGOB-001-2025, y así mismo las subsanaciones a las que hubo lugar, se determinó lo siguiente:

REQUISITOS HABILITANTES	CLOUD CITY COLOMBIA SAS
OFERTA ECONÓMICA	APLICACIÓN CAUSALES DE RECHAZO
EVALUACIÓN JURÍDICA	
TÉCNICA-EXPERIENCIA	

REQUISITOS HABILITANTES	CONSORCIO CULTURA HEROICA
OFERTA ECONÓMICA	APLICACIÓN CAUSALES DE RECHAZO
EVALUACIÓN JURÍDICA	
TÉCNICA-EXPERIENCIA	

REQUISITOS HABILITANTES	CTEAM TRIGGER S.A.S.
OFERTA ECONÓMICA	**CUMPLE**
EVALUACIÓN JURÍDICA	**CUMPLE**
TÉCNICA-EXPERIENCIA	**CUMPLE**

En mérito de lo expuesto y en atención a que el proponente TEAM TRIGGER S.A.S., identificado con NIT 901514000-5, representada legalmente por FELIPE HOYOS PIEDRAHITA identificado con CC. 1.047.492.182 de Cartagena-Bolívar **CUMPLE** con el lleno de requisitos habilitantes, se recomienda **ACEPTAR LA OFERTA ECONÓMICA,** la cual tiene un valor de **SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($ 73.000.000,00)**

No siendo otro el objeto de la presente, firman miembros del comité evaluador.

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., a los veintiocho (28) días del mes de julio del dos mil veinticinco (2025).

Comité evaluador

EVALUACIÓN JURÍDICA-TÉCNICA

DIANA CAROLINA MEZA CABARCAS
Asesora Jurídica Externa – EGL

EVALUACIÓN FINANCIERA

YONATHAN JADITH FLÓREZ NÚÑEZ
Asesor Financiero Externo EGL

ANA JUDITH BARRIOS ROMERO
Asesora de Planeación Externa EGL